

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00391-00

En razón a lo solicitado por el abogado Héctor Acero Alarcón se dispone:

PRIMERO. Respecto a la nulidad planteada deberá estarse a lo resuelto en auto de 12 de enero de 2021 dado que las circunstancias por las que la invoca no han cambiado respecto a lo que allí se resolvió, máxime cuando la demanda no se dirigió contra la sucesión sino contra los que figuraban como actuales propietarios del bien por expreso mandato del artículo 468 del Código General.

SEGUNDO. Rechazar el recurso de reposición formulado contra la sentencia, por improcedente dado que a esta funcionaria le es inviable reformar y revocar su propia decisión, tanto mas cuando para ello se tiene previsto en recurso de apelación (Art. 318 y 320 CGP).

TERCERO. Se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en oportunidad por el apoderado Héctor Acero Alarcón contra la sentencia emitida el 6 de octubre de 2021, por cuanto si bien no tiene poder respecto de los herederos, si funge como apoderado de la ejecutada María del Pilar Sánchez López.

En firme este proveído, envíese el link de acceso al expediente digital al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, a fin de surtir la alzada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.R.